

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JOA	
JURDH	
EMAFI	

FUERZA AÉREA

RESOLUCIÓN NÚMERO **799** DE 2016

( 15 NOV 2016 )

**"POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES POR EMISIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO DE ALTURA PARA LAS CONSTRUCCIONES EN INMEDIACIONES DE LOS AERÓDROMOS Y HELIPUERTOS DE LA FUERZA PÚBLICA"**

**EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA**

*En uso de la facultad legal consagrada en el Decreto Ministerial No. 2937 del 05 de agosto de 2010, "Por el cual se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de la aviación de Estado y ente coordinador ante la autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el comité Interinstitucional de la Aviación de Estado"*

**CONSIDERANDO:**

Que artículo primero y quinto, literal e del Decreto Ministerial No. 2937 del 5 de agosto de 2010 establece:

*"ARTICULO PRIMERO. Designase a la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de la aviación de Estado y ente coordinador ante la autoridad aeronáutica civil colombiana".*

*"ARTICULO QUINTO. La Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:*

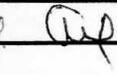
*e) Condiciones técnicas de los aeródromos militares o policiales..."*

Que la Disposición No. 030 de 2015 "Por la cual la Fuerza Aérea Colombiana Adopta criterios técnico-aeronáuticos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para su aplicabilidad a la regulación de algunos aspectos de la Aviación de Estado Colombiana", acoge entre otros, en el literal e), numeral 1 del artículo 2 de la parte resolutive, el Anexo 14 Aeródromos Volumen I, Diseño y Operación de aeródromos, Capítulo 4 Restricción y eliminación de obstáculos. Y en el Numeral 2. Operación de Aeronaves, Eliminación y Restricción de Obstáculos, Parágrafo c) Documento 9137 Manual de Servicios de Aeropuertos, Parte 6, Limitación de Obstáculos.

Que la Aeronáutica Civil y la Fuerza Aérea Colombiana, en su calidad de autoridades aeronáuticas de aviación civil y de Estado respectivamente, se encuentran sujetas a lo dispuesto, tanto en la Segunda Parte del Código de Comercio (DE LA AERONAUTICA) como en lo establecido en el manual de uso del suelo en áreas aledañas a los aeropuertos.

Que de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio Colombiano, en su Capítulo V. INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, conforme con lo establecido en los artículos 1821,1822,1823,1824,1825,1826, las construcciones o plantaciones que pretenda levantarse en las inmediaciones de un aeropuerto abierto a la operación pública, más allá de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos, deben ser previamente autorizadas por la autoridad aeronáutica, entidad que conceptuará sobre la viabilidad técnica de las mismas, de forma que pueda procederse a un estudio de seguridad aeronáutico con el fin de determinar los efectos de tales construcciones o plantaciones en las operaciones de las aeronaves.

Que el manual sobre el uso del suelo en áreas aledañas a los aeropuertos de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, tiene como finalidad básica proporcionar a las autoridades municipales los conocimientos, prohibiciones y normatividad sobre la destinación del uso del suelo en las cercanías de los aeropuertos, en razón a que es deber de la Aeronáutica Civil preservar la seguridad aérea y garantizar el desarrollo de la aviación civil, por lo que resulta necesario advertir a todas las autoridades locales, el riesgo que representa para la aviación y la amenaza grave para el derecho a la vida de los pasajeros y de terceros situados en tierra los usos no compatibles con la actividad aeronáutica.

JOA	
JURDH	
EMAFI	

799

15 NOV 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 2016

HOJA No. 2

**Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan los valores por emisión de concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la Fuerza Pública"**

Que corresponde a las dos entidades en desarrollo de sus funciones, regular los aspectos concernientes a la aviación de estado y civil respectivamente, así como coordinar las relaciones entre las mismas, en donde se incluye para la Fuerza Aérea la emisión del concepto técnico de evaluación de obstáculos para el emplazamiento y/o modificación de instalaciones técnicas especiales, torres de antenas, sistemas de radio ayudas, construcciones, plantaciones o actividades tanto permanentes como temporales, en zonas de influencias de los aeródromos helipuertos y sistemas de radio ayudas de la Fuerza Pública, en lo relativo a las superficies limitadoras de obstáculos para preservar la seguridad de la operaciones aéreas.

Que la Fuerza Aérea ha tomado como referencia para el cobro por el concepto técnico, el valor establecido por la Aeronáutica Civil en la Resolución No. 04886 del 24 de diciembre de 1997 de quince (15) salarios mínimos legales diarios o lo equivalente al 0.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Decreto No.2350 del 3 de Diciembre de 1971 "Por el cual se autorizan unos fondos internos", en el artículo primero establece que los dineros que sean recaudados por las pagadurías del MDN, provenientes de cualquier clase de aprovechamientos a nivel Comando de Fuerzas, serán girados por las contadurías principales de cada fuerza; el artículo tercero indica que su constitución será con todos aquellos dineros que ingresen las unidades ó entidades citadas por concepto diferente a las partidas ordinarias del presupuesto nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. FIJAR** como valor por la emisión de concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la fuerza pública, punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (0.5 SMMLV), la cual deberá ser cancelada previamente a la prestación del servicio a nombre de Fondos Internos COFAC, Cuenta Corriente No. 11008000131-6 del Banco popular, Código 196, especificando el nombre completo del solicitante, Nit y/o Cedula de Ciudadanía, Dirección y Teléfono.

**ARTÍCULO 2.** Los valores recaudados serán manejados de conformidad con el Decreto 2350/71 (Fondo Interno COFAC).

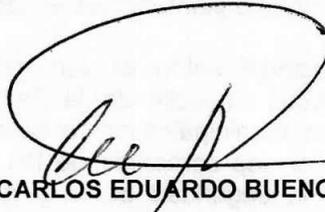
**ARTÍCULO 3.** Envíese copia de la presente Resolución a la Jefatura de Operaciones Aéreas-Dirección de Navegación Aérea y Departamento Financiero COFAC para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,  
Dado en Bogotá, D.C., a los

15 NOV 2016

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA,

  
General CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS



Así se va  
a las  
alturas

